

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**

**ACUERDO NÚMERO 001-2019  
Diciembre 10 de 2019.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 6º del artículo 4º de la Ordenanza 24 de 2018, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 establece que corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
2. El artículo 4º de la Ordenanza 024 de 2018 establece que son funciones del Consejo Directivo de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, entre otras, la de adoptar los estatutos internos de la entidad.
3. El proyecto de Estatuto General fue puesto a consideración de los Consejeros.
4. De conformidad con el proyecto presentado y las recomendaciones de los consejeros, se elaboró el presente Estatuto General de la Escuela Contra la Drogadiccción.
5. El Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Escuela Contra la Drogadiccción,

**ACUERDA**

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza Departamental del 024 del 2018, el Estatuto General de la Escuela Contra la Drogadiccción, contenido en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I****Naturaleza, denominación, objeto, principios, objetivos y funciones.**

**ARTÍCULO 1°. Denominación y naturaleza jurídica.** El nombre de la entidad será: "Escuela Contra la Drogadicción". Es un establecimiento público del orden departamental adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que la sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objetivo de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y la generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

**ARTÍCULO 2°. Objeto.** El objeto de la "Escuela Contra la Drogadicción" será el de ser una entidad de consulta permanente y apoyo a la investigación, gestión del conocimiento la prestación de servicios en gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de todos los actores relacionados con el tema de drogadicción del Departamento de Antioquia, liderará el proceso de investigación en tratamientos para las adicciones, como articulador de los actores relacionados será apoyo a todas las demás organizaciones encargadas de Drogadicción en los Municipios, Departamentos, Distritos y Entidades Descentralizadas, Etc., llevar a cabo las funciones administrativas propias de la marcha del negocio, todas las demás actividades lícitas que sirvan a la consultoría y apoyo en Drogadicción. Como centro de investigación y capacitación podrá encargarse del adiestramiento del personal requerido para el sector de salud y otros conexos, en el campo de la drogadicción y/o alcoholismo.

**ARTÍCULO 3° Principios básicos.** Para cumplir con su objeto social la "Escuela Contra la Drogadicción" adoptará como principios básicos los siguientes de la seguridad social:

3.1 UNIVERSALIDAD: Cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

3.2 SOLIDARIDAD: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios, entre las personas.

3.3 IGUALDAD. El acceso se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

3.4 EQUIDAD. Se debe garantizar el acceso a los servicios independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares de cada persona natural o jurídica.

3.5 CALIDAD. Los servicios deben ser provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

3.6 EFICIENCIA. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.7 PREVENCIÓN. Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 4°. Objetivos y funciones.** Son de la "Escuela Contra la Drogadicción":

1. Producir Servicios en Gestión del Conocimiento, Generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones.

2. Liderar el proceso de investigación en tratamientos para las adicciones, produciendo informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas sobre la materia, buscando soluciones a la problemática.

3. Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (Foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros),

Garantizando un manejo gerencial adecuado, que permita entregar rentabilidad social y financiera de la "Escuela Contra la Drogadicción".

4. Investigar y analizar la información obtenida de los diferentes actores que intervienen en la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de articular las acciones interinstitucionales que aporten al mejoramiento de las condiciones sociales en la población objeto, ofreciendo a nivel nacional e internacional consulta permanente a todas las organizaciones encargadas de Drogadicción en los Municipios, Departamentos, Distritos y Entidades Descentralizadas y a las demás personas naturales o jurídicas que lo demanden.

5. Adiestrar el personal que se requiera para satisfacer los requerimientos en el campo de la farmacodependencia y la drogadicción.

6. Generar los insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones.

7. Ofrecer bienes y servicios garantizando un gran impacto socioeconómico con excelentes tarifas

8. Llevar a cabo las funciones administrativas propias de la marcha del negocio, desarrollando la estructura y capacidad operativa de la "Escuela Contra la Drogadicción" mediante la aplicación de conocimientos Gerenciales que aseguren la supervivencia, calidad, competitividad y Crecimiento del Instituto "Escuela Contra la Drogadicción".

9. Adoptar e implementar las guías y protocolos de manejo para la intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas que sirvan de orientación a los municipios y distritos de Antioquia, aportando a la formación y capacitación del factor humano del sector salud y otros en el campo de la Drogadicción y/o alcoholismo.

10. Estimular y desplegar procesos de investigación en el campo de la salud mental, la Drogadicción y/o el alcoholismo, para mejorar la gestión, creando canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de información que en términos de adicciones se genere.

11. Contribuir a la ampliación de conocimientos en materia de procedimientos innovadores, desarrollando técnicas renovadoras que permitan implementar nuevos procesos tratamiento de la adicción como enfermedad mental, garantizando la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

12. Revisar y ajustar el Plan Integral Departamental de Drogas vigente y realizar el seguimiento a su implementación.

## CAPITULO II

### Domicilio, origen y patrimonio

**Artículo 5°. Jurisdicción.** La jurisdicción de la "Escuela Contra la Drogadicción" el territorio del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** La "Escuela Contra la Drogadicción" podrá desarrollar su objeto social y realizar alianzas estratégicas con entidades que se encuentran dentro o fuera del ámbito de su jurisdicción atendiendo al principio de Universalidad.

**Artículo 6°. Domicilio.** La "Escuela Contra la Drogadicción" tendrá domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y podrá adscribir unidades operativas de diversa complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita.

**Artículo 7°. Origen.** Nace a raíz de la ordenanza 24 de la Asamblea De Antioquia, del 14 de noviembre de 2018, por medio de la cual se crea un Instituto como establecimiento público de orden departamental "Escuela Contra la Drogadicción", como una entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**Artículo 8°. Patrimonio y Rentas.** El patrimonio de la "Escuela Contra la Drogadicción" está constituido por los recursos señalados en el artículo 9° de la Ordenanza Departamental 024 del 2018.

**ARÍCULO 9°. Destinación del patrimonio.** El patrimonio de la "Escuela Contra la Drogadicción" se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en las actividades que constituyen y ayudan a su finalidad.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 10°. Organización.** La "Escuela Contra la Drogadicción" se organizará a partir de una distribución básica simple, que fortalezca su gestión e incluya tres áreas:

**10.1 Dirección General:** La Dirección de la "Escuela Contra la Drogadicción" estará conformada por el Consejo Directivo y el Director General, quienes velarán por mantener la unidad de objetivos e intereses de la "Escuela Contra la Drogadicción" en torno a la plataforma estratégica empresarial, determinar los mercados a atender, protocolos, proceso y procedimientos a aplicar en las áreas científica, administrativa y financiera, definir bienes y servicios a comercializar, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad para el manejo de la organización, controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la "Escuela Contra la Drogadicción" además de las actividades necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la misma.

**10.2 Unidad Técnico Científica:** En cabeza de un Subdirector Científico, encargado de todo el proceso de investigación y gestión de conocimiento, la dirección y prestación de bienes y servicios descritos en el objeto social, dando curso a sus respectivos protocolos, procesos, procedimientos y actividades, estará también bajo su tutela la definición de políticas institucionales en torno a la problemática de la drogadicción.

**10.3 Unidad Administrativa y Financiera** En cabeza de un Subdirector Administrativo y Financiero, esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas la logística, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, físicos y de información, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación. En esta Unidad se deben establecer entre otras: estatutos de contratación, Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo, Política ambiental, Reglamento Interno de Trabajo y tipo de recursos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Adicionalmente, comprenderá las unidades funcionales encargadas de los procesos financieros, presupuestales, contables y de tesorería, en esta Unidad se deben establecer entre otras: Informes Financieros, Estatuto Anticorrupción, Manual del SARLAFT, Presupuestos Económicos y apalancamientos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, además de las funciones necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 11°.** A partir de la organización básica descrita en el artículo 10°, la "Escuela Contra la Drogadicción" definirá su estructura organizacional de acuerdo con sus necesidades y requerimientos de los servicios que se ofrezcan.

**ARTÍCULO 12°. Unidades Funcionales de la "Escuela Contra la Drogadicción".** El Director conformará al interior de la "Escuela Contra la Drogadicción", mediante resolución,

las unidades Técnico Científica y Administrativa y Financiera, además de las que considere conveniente, de tal manera que garantice la integración transversal de finalidades y una adecuada coordinación en la producción de bienes y servicios.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por unidad funcional de la "Escuela Contra la Drogadicción", la agrupación de actividades y procedimientos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa aporten con diligencia a la efectividad y calidad de la gestión dentro de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 13°. Relación Jerárquica.** El Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadicción" es la máxima autoridad para la "Escuela Contra la Drogadicción". Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Director.

**ARTÍCULO 14°. Control Interno la "Escuela Contra la Drogadicción".** El control será ejercido en los términos previstos por la Constitución Política y la Ley; se podrá contratar con personas o empresas públicas o privadas, mediante convocatoria pública.

**ARTÍCULO 15°. Órganos de Dirección.** La dirección de la "Escuela Contra la Drogadicción" estará a cargo de una Consejo Directivo y un Director.

**ARTÍCULO 16°. Consejo Directivo.** La "Escuela Contra la Drogadicción" tendrá una Consejo Directivo conformado por los miembros enunciados en el artículo 3° de la Ordenanza Departamental No. 24 de 2018.

**PARÁGRAFO 1.** Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros del Consejo Directivo, lo harán mientras ejerzan dicho cargo. Los periodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

**PARÁGRAFO 2.** A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá por derecho propio, con voz, pero sin voto, el Director de la "Escuela Contra la Drogadicción" quien además hará las veces de Secretario. En ausencia del Director, el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Directivo podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Antioquia o su delegado, y los miembros del Consejo Directivo serán Posesionados ante el Gobernador

**ARTÍCULO 17°. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadicción" tendrá las siguientes funciones.

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto de la "Escuela Contra la Drogadicción".
2. Determinar las funciones específicas del Director.
3. Revisar, discutir y aprobar los planes de desarrollo y gestión presentados por el Director de la "Escuela Contra la Drogadicción".
4. Aprobar los planes operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la "Escuela Contra la Drogadicción", de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo de cada vigencia.
6. Formular la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
7. Aprobar el proyecto de planta de personal y el manual de funciones, la estructura administrativa y sugerir las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Director.

8. Aprobar manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Director de la "Escuela Contra la Drogadicción".
9. Establecer y modificar el reglamento interno de trabajo de la "Escuela Contra la Drogadicción".
10. Determinar el monto máximo hasta el cual el Director puede comprometer a la "Escuela Contra la Drogadicción" a través de la celebración o suscripción de los contratos para la adquisición o suministro de bienes y servicios.
11. Autorizar al Director de la "Escuela Contra la Drogadicción" la celebración de aquellos contratos que deba celebrar en virtud de su operación para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto autorizado al Director en el numeral anterior.
12. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
13. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la "Escuela Contra la Drogadicción".
14. Servir de voceros de la "Escuela Contra la Drogadicción" ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
15. Asesorar al Director en los asuntos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio del Consejo Directivo lo amerite.
16. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Director de la "Escuela Contra la Drogadicción".
17. Cuando el presupuesto de institución lo exija, designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo podrá delegar en el Director cualquiera de sus facultades en forma expresa, si la delegación no estuviera prohibida por la ley o por ordenanza.

**ARTÍCULO 18°. Carácter de los miembros del Consejo Directivo.** Los miembros del Consejo Directivo que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos; sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

**ARTÍCULO 19°. Términos de aceptación.** Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro del Consejo Directivo por parte del Gobernador o quien este delegue, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 20°. Honorarios de los miembros del Consejo Directivo.** Mediante decreto ejecutivo y de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión del Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadicción", esto para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. Sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de quien deban incurrir en ellos.

**PARAGRAFO.** Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 21°. Reuniones del Consejo Directivo.** Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de Consejo Directivo o del Director, o cuando cuatro (4) de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones del

Consejo Directivo se levantará la respectiva acta en el libro que para ello se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Director General de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 22°. Quórum deliberatorio y decisorio.** En las reuniones del Consejo Directivo, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente.

**ARTÍCULO 23°. De la denominación de los actos del Consejo Directivo.** Los actos del Consejo Directivo se denominarán acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición; se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia exclusiva del Director General.

**ARTÍCULO 24°. Funciones del secretario del Consejo Directivo.** Como secretario del Consejo Directivo, el Director General ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la reunión de Consejo, el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros del Consejo Directivo la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente del mismo.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a el Consejo Directivo y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos, habeas data y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 25°.** El Director General de la "Escuela Contra la Drogadicción" tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador de conformidad con lo dispuesto en normatividad legal vigente y estos estatutos y las disposiciones que la reglamenten, la modifiquen o la adicionen, será nominado por libre nombramiento y remoción por el Gobernador de Antioquia.

**ARTÍCULO 26°. Funciones del Director General de la "Escuela Contra la Drogadicción".** Son funciones del Director General, además de las definidas en la ley u ordenanzas pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la "Escuela Contra la Drogadicción", manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la "Escuela Contra la Drogadicción", de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las características del entorno y las condiciones internas de la "Escuela Contra la Drogadicción", celebrando los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes estamentos y niveles de la organización de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los estatutos.
5. Representar a la "Escuela Contra la Drogadicción" judicial y extrajudicialmente, nombrar los apoderados que para este fin demande la defensa de los intereses de la entidad.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la "Escuela Contra la Drogadicción".
7. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo mental y en especial de la drogadicción y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de intervención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud mental y en especial de drogadicción conforme a la realidad socioeconómica y cultural del departamento y demás áreas de influencia.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan departamental de salud mental, de drogadicción, de los proyectos especiales y de los programas de promoción de salud y salud mental y de la prevención de la drogadicción y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por el Consejo Directivo.
13. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el plan de desarrollo y los programas anuales de la entidad con el presupuesto respectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de una Dirección Innovadora, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intersectorial.
16. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la seguridad y salud en el trabajo y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
17. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
18. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos públicos.
19. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana, tendiente a lograr el mejoramiento de calidad de vida de la población.
20. Contratar con las entidades públicas o privadas la realización de las actividades que son del objeto social de la "Escuela Contra la Drogadicción" y que tenga la capacidad de ofrecer.
21. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de drogadicción en su área de influencia.
22. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la "Escuela Contra la Drogadicción".
23. Asistir al Consejo Directivo en calidad de secretario.
24. Las demás que establezca la ley, los reglamentos y el Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 27°. Denominación de los actos que expida el Director General.** Los actos o decisiones que tome el Director General en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominan resoluciones y se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.



**ARTÍCULO 28°. De los organismos colegiados.** El Director General y los miembros del Consejo Directivo crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la "Escuela Contra la Drogadicción", los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

**ARTÍCULO 29°. Coordinación con las políticas de la Administración Departamental.** Los miembros del Consejo Directivo y el Director General deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la constitución Nacional, además de los planes y programas que se fijen a nivel Nacional y Departamental.

### **CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 30°. Derechos.** Además de los contemplados en la constitución y la Ley, son derechos de todo servidor público los contemplados en el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, los que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 31°. Deberes.** Además de los contemplados en la constitución y la Ley, son deberes de todo servidor público los contemplados en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, los que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32: Prohibiciones.** Además de los contemplados en la constitución y la ley son prohibiciones de todo servidor público las contempladas en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, los que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

### **CAPÍTULO V IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 33: Impedimentos.** En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales, no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, Director General, Asesor de Control Interno, ni funcionario de la "Escuela Contra la Drogadicción" quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 34: Incompatibilidades e inhabilidades.** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Director General, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

**PARÁGRAFO.** Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la "Escuela Contra la

Drogadicción". Sin embargo, el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 35°: Deberes, derechos y prohibiciones de los miembros del Consejo Directivo.** En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadicción" se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

**ARTÍCULO 36°. Prestación de servicios profesionales a la "Escuela Contra la Drogadicción".** Los miembros del Consejo Directivo, al igual que el Director General, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la "Escuela Contra la Drogadicción".

**ARTÍCULO 37°. Designación de familiares en cargos.** No podrán vincularse laboralmente a la "Escuela Contra la Drogadicción" los cónyuges de los miembros del Consejo Directivo, ni quienes tengan con éstos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

**ARTÍCULO 38°. Prohibiciones en relación con la "Escuela Contra la Drogadicción".** Los miembros del Consejo Directivo y el Director General tendrán frente a la "Escuela Contra la Drogadicción" las siguientes prohibiciones:

Gestionar negocios propios o ajenos con la "Escuela Contra la Drogadicción", salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

**PARÁGRAFO.** Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 39°. Régimen disciplinario.** El Director General y los funcionarios de la "Escuela Contra la Drogadicción" estarán sujetos al régimen disciplinario que rige por la Ley 1952 de 2019, y la que modifique, o reglamente en el de momento de su aplicación.

**ARTÍCULO 40°. Sanciones específicas.** Quienes, como funcionarios o nominadores, admitieren la intervención de manera dolosa en la "Escuela Contra la drogadicción" de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Director General que en ejercicio de sus funciones y facultades celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la constitución y la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes. La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sin perjuicio de las demás sanciones que provean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros del Consejo Directivo o destituidos el Director General o funcionarios de la "Escuela Contra la Drogadicción" que, con ocasión del ejercicio de sus

funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

**PARÁGRAFO.** La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

**ARTÍCULO 41°. Sanción a funcionarios públicos miembros del Consejo Directivo.** Cuando se incurriere en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de un miembro del Consejo Directivo que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, el Consejo Directivo deberá informar de los hechos al nominador del funcionario y a los entes de control pertinentes a fin de que aboquen el conocimiento de estos, solicitando el adelanto de las correspondientes investigaciones preliminares y disciplinarias.

**ARTÍCULO 42°. Aplicación de otras normas.** Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

#### **CAPÍTULO V PERSONAL**

**ARTÍCULO 43°. Régimen de personal.** El régimen del personal de la "Escuela Contra la Drogadicción" estará sujeto a lo establecido en la normatividad legal vigente en materia de clasificación de empleos públicos y al Manual de Funciones de la Escuela Contra la Drogadicción, aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 44°. Régimen de Carrera Administrativa,** la "Escuela Contra la Drogadicción" adoptara el régimen de carrera administrativa y se ajustara a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y a las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Director General será responsable de la aplicación del régimen de la carrera administrativa.

**ARTÍCULO 45°. Comisión para empleados de carrera.** Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su permanencia a la carrera administrativa de acuerdo a normatividad aplicable (Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios).

**ARTÍCULO 46°. Manual de funciones.** El Consejo Directivo adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en la "Escuela Contra la Drogadicción", de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 47°. Escalas salariales.** El Consejo Directivo adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la "Escuela Contra la Drogadicción" de conformidad con las disposiciones legales y siguiendo los lineamientos del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 48°. Seguridad social.** Los empleados en cualquiera de las modalidades del empleo público de la "Escuela Contra la Drogadicción" se afiliarán como la norma expresa

a los fondos de Pensiones, Cesantías y a las Entidades promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

#### **CAPÍTULO VI DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 49°. Desconcentración de funciones.** El Director General ejercerá sus funciones de jefe de la "Escuela Contra la Drogadicción" y como tal será el superior jerárquico de todo el personal.

**ARTÍCULO 50°.** El Director General Podrá delegar funciones que son propias de su cargo, a las personas que considere competentes para ejercerlas, y realizará sus funciones con la directa colaboración de los funcionarios de la "Escuela Contra la Drogadicción" a quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes estatutos, los Acuerdos del Consejo Directivo y las demás disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** El Director General de la "Escuela Contra la Drogadicción" como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

#### **CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 51°. Régimen presupuestal.** El régimen presupuestal de la "Escuela Contra la Drogadicción" será el que prevea en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en la normatividad legal vigente, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 52°. Transferencias.** En su carácter de entidad pública, la "Escuela Contra la Drogadicción" podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

**ARTÍCULO 53°. Presupuestación prospectiva.** La "Escuela Contra la Drogadicción" establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

**ARTÍCULO 54°. Análisis prospectivo.** La "Escuela Contra la Drogadicción" integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia, proyectará sus ingresos para los años y períodos que incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

**ARTÍCULO 55°. Financiación del presupuesto.** La "Escuela Contra la Drogadicción" financiará su presupuesto con las fuentes de sus recursos establecidos en el artículo 8° del presente estatuto, recibiendo entre otros, transferencias de entidades públicas, entes territoriales, venta de servicios y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

**ARTÍCULO 56°. Presupuesto general de la "Escuela Contra la Drogadicción".** El presupuesto aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo computará anticipadamente las rentas e ingresos de la "Escuela Contra la Drogadicción" y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

**ARTÍCULO 57°. Presupuesto de rentas e ingresos.** El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará

bajo el principio de la universalidad; en consecuencia, incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

**ARTÍCULO 58°. Presupuesto de gastos.** El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

**ARTÍCULO 59°. Periodo fiscal.** El periodo fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto en sus diferentes rubros, siguiendo el principio de unidad de caja.

**ARTÍCULO 60°. Presentación del proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de la "Escuela Contra la Drogadicción" para la siguiente vigencia fiscal será presentando por el Director General al Consejo Directivo, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

**ARTÍCULO 61°. Ejecución presupuestal.** La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos y deberá realizarse con las disposiciones vigentes para las instituciones de su naturaleza. Los créditos, contra-créditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO.** El Director General de la "Escuela Contra la Drogadicción" rendirá al Consejo Directivo informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

#### **CAPÍTULO VIII CONTABILIDAD Y COSTOS**

**ARTÍCULO 62°. Contabilidad.** La contabilidad de la "Escuela Contra la Drogadicción" se llevará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas establecido por la Contaduría General de la Nación, bajo los criterios y procedimientos en las entidades estatales.

**ARTÍCULO 63°. Sistema contable.** La "Escuela Contra la Drogadicción" contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen contable bajo NIIF Y NIC.

#### **CAPÍTULO IX RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 64°. Régimen jurídico de los contratos.** Los contratos que requiera celebrar la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", se sujetarán a los principios y reglas previstas para los Establecimientos Públicos, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y a las demás disposiciones que la adicionen, reglamenten y modifiquen.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Director General en acompañamiento del Consejo Directivo, expedirá el manual de contratación de la entidad, donde se reglamenten adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la "Escuela Contra la Drogadicción".

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Director General requerirá autorización previa del Consejo Directivo para celebrar cualquier contrato o convenio que supere los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tendrá plenas facultades para suscribir sin autorización cualquier contrato o convenio menor o igual a la cuantía señalada.

**ARTÍCULO 65°. Programación de adquisiciones.** La "Escuela Contra la Drogadicción" programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 66°. Contratos de empréstito.** Los contratos de empréstito que celebre EL Director General en nombre de la "Escuela Contra la Drogadicción" se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 67°. Régimen tributario.** En todo lo relacionado con tributos nacionales la "Escuela Contra la Drogadicción" estará sometida al régimen común previsto para los establecimientos públicos.

#### **CAPÍTULO X RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 68°. Régimen jurídico de los actos.** Los actos de la "Escuela Contra la Drogadicción" son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La "Escuela Contra la Drogadicción" estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial la Ley 1437 del 2011 y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO XI SISTEMA DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 69°. Plan de Desarrollo Institucional.** La "Escuela Contra la Drogadicción" diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un plan de desarrollo institucional, el cual debe estar en armonía con los planes Oficiales Departamentales que involucren al sector y con las normas nacionales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 70°. Planes Operativos.** Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la "Escuela Contra la Drogadicción" contarán con planes operativos anuales de actividades, acordes con el plan de desarrollo institucional.

**ARTÍCULO 71°. Plan de Seguridad y salud en el trabajo.** Se deben tener los Planes de Contingencia, Plan Ambiental y demás actividades en seguridad ocupacional que puedan prevenir contingencias derivadas de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Director General y los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el Trabajo.

#### **CAPÍTULO XII VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTÍCULO 72°. De la autonomía y la tutela administrativa.** La "Escuela Contra la Drogadicción" ejercerá su autonomía administrativa y financiera de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo tutela de la administración departamental y de los diferentes organismos del Estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles nacional y departamental.

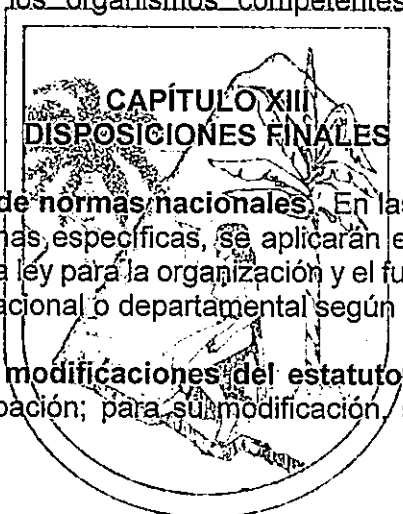
**ARTÍCULO 73°. Vigilancia y control.** La vigilancia y control de la organización y el funcionamiento de la "Escuela Contra la Drogadicción" estará bajo la tutela de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Secretaría Seccional de Salud y Protección

Social de Antioquia, el Consejo Directivo y demás entes de control, en los términos que establece la ley.

**ARTÍCULO 74°. Control Interno.** La "Escuela Contra la Drogadicción" diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno para garantizar el éxito de su gestión y la protección y el uso adecuado y eficiente de sus recursos.

**ARTÍCULO 75°. Control Fiscal.** El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la ley 42 de 1993 y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 76°. Revisor Fiscal.** La "Escuela Contra la Drogadicción" siempre y cuando el presupuesto se ajuste a la normatividad legal, contará con Revisor Fiscal independiente designado por el Consejo Directivo, el Consejo Directivo fijará sus honorarios y solicitará sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.




**ARTÍCULO 77°. Aplicación de normas nacionales.** En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas del orden nacional o departamental según el caso.

**ARTÍCULO 78°. Vigencia y modificaciones del estatuto.** El presente estatuto tendrá vigencia a partir de su aprobación; para su modificación, se requiere la aprobación del Consejo Directivo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín a los, diez (10) días del mes de diciembre de 2019.

  
LUIS PÉREZ GUTIERREZ  
Presidente del Consejo Directivo

  
LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

*Hassan M.*

  
ÉRICA RAMÍREZ PÉREZ  
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación



**CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR**  
Representante de las ESE de segundo Nivel